

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una reclamación por cobro de tasa retributiva y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 CPACA y Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA con ocasión de la captación de agua subterránea y generación de vertimientos en las instalaciones de las Fincas Maryland y Cibeles, ubicadas en el Municipio de Apartadó, efectuó las liquidaciones de TASAS POR USO y RETRIBUTIVA N° 11382 y 11235, por el período de Enero-2018 a Diciembre-2018, a nombre de la sociedad FINCA CIBELES S.A.S., identificada con Nit N° 890.101.826-1.

Que una vez adelantado dicho procedimiento liquidatario, esta Entidad, emitió las facturas N° 9000045440 (Finca Maryland) y 9000045401 (Finca Cibeles), con fecha de cobro 03 de abril de 2019 y fecha de vencimiento de 03 de mayo de 2019, por valor de \$ 1.803.800 y \$ 757.200, para un total de \$ 2.561.000 a ser pagaderos por la sociedad FINCA CIBELES S.A.S, identificada con Nit N° 890.101.826-1, por realizar la captación de aguas subterráneas de Pozo profundo y generación de vertimientos, para beneficio de las Fincas Maryland y Cibeles, en jurisdicción del Municipio de Apartadó.

Que la sociedad FINCA CIBELES S.A., identificada con Nit N° 890.101.826-1 por intermedio de su representante legal, allegó a esta Corporación reclamación por el cobro efectuado, para lo cual adjunta oficio con consecutivo N° 2065 del 12 de abril de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...) Revisando las facturas que nos llegaron de tasas retributivas, observamos que aparece como si no se hubiera presentado la autodeclaración año 2018, pero ésta se ingresó el 8 de febrero de 2019 en la plataforma tasascorbouraba.comtic.co, y aparece en un período que no corresponde (35-Enero-Diciembre-2019)

Por lo anterior solicitamos que sea verificada y se vuelva a facturar haciendo la nueva liquidación con la información que está en la plataforma. (...)"

Que en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamaciones presentadas por la sociedad **FINCA CIBELES S.A.**, identificada

N

Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación por cobro de tasa retributiva y se dictan otras disposiciones"

con Nit N° 890.101.826-1, con relación a las Tasas Retributivas facturas por la generación de vertimientos de las Fincas Maryland y Cibeles, se evaluó la reclamación efectuada y se generó informe técnico N° 0777 del 03 de mayo de 2019, del cual se sustrae:

(...) 5. Conclusiones

La sociedad Finca Cibeles S.A. propietaria de las Fincas bananeras Maryland y Cibeles presentó en forma oportuna las autodeclaraciones para las fincas en mención, acorde a los términos referenciados por la Circular externa 100-05-01-02-0055 del 19 de diciembre de 2018 de CORPOURABA.

Las autodeclaraciones cuentan con el lleno de requisitos para ser aceptadas y tener en cuenta para la autodeclaración de vertimiento del período de enero diciembre de 2018, en consecuencia, se debe ajustar las liquidaciones No. 11382 y 11235 que son soporte de las facturas 9000045440 (Maryland) y 9000045401 (Cibeles) respectivamente.

No se ha detectado la razón o anomalía que produjo tal fallo en el aplicativo TASAS, por tanto, se requiere actualización del aplicativo TASAS, para garantizar la consistencia de la información acorde con la información reportada por el usuario.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Conforme al desarrollo del presente informe técnico se adjunta las liquidaciones 11382 y 11235 ajustadas, a efectos de refacturar las facturas 9000045440 (Maryland) y 9000045401 (Cibeles), a saber:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón social facturación	Finca Cibeles S.A.	Finca Cibeles S.A.
Factura	9000045440	
Liquidación	11382	
Valor Inicial Factura	1.803.800	
Tasas	Valor Inicial	Valor Corregido
Retributivas	1.793.8000	35.800
Uso del Agua	10.000	10.000
Valor Corregido Factura	45.800	

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón social facturación	Finca Cibeles S.A.	Finca Cibeles S.A.
Factura	9000045440	
Liquidación	11235	
Valor Inicial Factura	757.200	
Tasas	Valor Inicial	Valor Corregido
Retributivas	716.700	236.00
Uso del Agua	40.500	40.500
Valor Corregido Factura	64.100	

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación por cobro de tasa retributiva y se dictan otras disposiciones"

TASAS RETRIBUTIVAS POR VERTIMIENTOS PUNTUALES AL AGUA:

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."

(...)

Que conforme a los fundamentos normativos expuestos, y teniendo en cuenta lo indicado en el informe técnico N° 0777 del 03 de mayo de 2019, cuyo resultado fue puesto en conocimiento de la sociedad FINCA CIBELES S.A. mediante escrito con radicado 1632 del 05 de mayo de 2019, se procederá a acoger la reclamación efectuada por la mencionada sociedad con ocasión de Tasa

Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación por cobro de tasa retributiva y se dictan otras disposiciones"

Retributiva de las Fincas Maryland y Cibeles, en relación con las Liquidaciones Nros. 11382 y 11235 (11235) soportadas en las facturas Nros. 9000045440 y 9000045401, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el informe técnico 0777 del 03 de mayo de 2019, se presentó un error en la plataforma TASAS que no evidenció que el usuario efectivamente había realizado el cargue en el sistema de las autodeclaraciones, lo cual generó un incremento en el valor de las liquidaciones de tasas retributivas, liquidándose éstas con valores presuntivos, ocasionando a su vez un incremento en el valor de las liquidaciones y de las facturas emitidas por esta Corporación.

Que en concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que la reclamación efectuada por el usuario, se realizó dentro del término legal previsto para ello en el artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, es viable acoger la reclamación y, de acuerdo con la reliquidación efectuada bajo los consecutivos N° 11382 y 11235, el valor a cancelar por el período de facturación enero a diciembre de 2018 de Tasas por Uso y Retributiva de las Fincas Maryland y Cibeles corresponde a la suma de \$ 45.800 y \$ 64.100 respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la reclamación N° 2065 del 12 de abril de 2019, elevada por la sociedad **FINCA CIBELES S.A.**, identificada con Nit N° 890.101.826-1, en la que solicita verificación de la liquidación y corrección de la misma con ocasión de las facturas N° 9000045440 - Liquidación N° 11382 (Finca Maryland) y N° 9000045401-Liquidación N° 11235 (Finca Cibeles), con relación al cobro de TASA RETRIBUTIVA, de las Fincas Maryland y Cibeles, ubicadas en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.**, identificada con Nit N° 890.101.826-1, que el valor a liquidar por concepto de Tasas por Uso y Retributiva de las Fincas Maryland y Cibeles, contenidas en las Liquidaciones 11382 y 11235, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de Diciembre de 2018, corresponde a \$ 45.800 y \$ 64.100, por lo cual se dará traslado de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a efectos de generar la correspondiente Nota Crédito.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en los artículos anteriores del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.**, identificada con Nit N° 890.101.826-1, a través de su representante legal o a quien éste autorice, o su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá



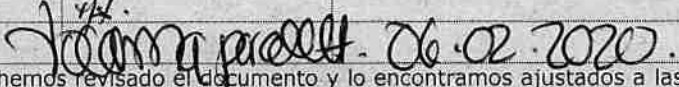
Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación por cobro de tasa retributiva y se dictan otras disposiciones"

presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C		04/12/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Juan Fernando Gómez Misael Araujo		
Aprobó:	Vanessa Paredes		26.02.2020.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Reclamación Radicado N° 400-34-01.63-2065/2019 (Factura N° 9000045440 Y 9000045401)